

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Abril.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 28 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.
 —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» núm. 112 de 23 Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Cúmpleme al publicar en este Boletín Oficial el Real decreto que antecede hacer pública la satisfacción que me ha producido el noble comportamiento observado en esta provincia por las clases trabajadoras durante el periodo de suspensión de las garantías constitucionales. Y lo ha sido hasta tal punto digno de elogio que no me he visto precisado en ningún caso á hacer uso de ninguna de las facultades discrecionales que el estado de prevención y alarma concedía á mi Autoridad.

Espero firmemente, convencido, cada vez más del espíritu patriótico y de la sensatez de los obreros murcianos que al levantamiento de la suspensión de garantías corresponden dignamente no dando motivo alguno para que en lo sucesivo pudiera restablecerse el estado anormal de estos últimos tiempos; sintiéndome orgulloso de que la confianza depositada en mí por el Gobierno de S. M. me permita continuar al frente de una provincia donde reinan como virtudes primordiales la cultura y el orden social.

Murcia 23 de Abril de 1917.

El Gobernador,
 Alfonso Ruiz de Grijalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Real decreto expedido á

propuesta del Ministerio de Fomento en 31 de Marzo próximo pasado, que concedió á los contratistas de las obras públicas dependiente de aquel Centro, el derecho de revisión en determinadas condiciones y en armonía con las fluctuaciones que puedan presentarse en el mercado de los precios unitarios de diferentes materiales precisos para la realización de aquellas obras en condiciones normales de licitación, se fundó en muy atendibles consideraciones, que fueron expuestas razonadamente en el preámbulo de aquella soberana disposición, y que son también de lógica aplicación y adaptación necesaria á todos los contratos de carácter administrativo que se refieren á obras en cuya realización intervienen como contratante los diversos Centros y Corporaciones provinciales y municipales dependientes del Ministerio de mi cargo.

Es indudable que el alza extraordinaria de los materiales de aplicación directa en la contratación de obras, imposibilita su realización dentro de los límites de los presupuestos en que fueron estudiadas y contratadas, lo cual origina la paralización de aquéllas, con daño evidente no sólo de los servicios á que se refieren, sino también del interés público, afectado en la solución de la crisis del trabajo, al que deben atender, sin egoísmos, todos los organismos oficiales; ni es moral ni lícitamente justo, por otra parte, obligar á los contratistas al cumplimiento de sus compromisos, contraídos cuando no podían ser previstos los riesgos en que las actuales circunstancias les colocan, con detrimento evidente de sus privados intereses.

Reconocida y sancionada de un modo oficial la necesidad imperiosa de modificar y revisar los precios unitarios que sirvieron de base á los contratos de obras á cargo del Ministerio de Fomento, no puede menos de someterse á igual procedimiento, con sólo ligeras variaciones que la adaptación impone, los demás contratos de obras en que intervienen tanto este Ministerio de la Gobernación por medio de sus organismos como las Corporaciones provinciales y municipales que de su acción tutelar dependen, y por ello el Ministro que suscribe, inspirándose en altos deberes de equidad, de justicia y de interés colectivo que nadie puede desconocer, así como en la lógica aplicación de causas por todos proclamadas á circunstancias similares, tiene el honor de someter á la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Abril de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuestas del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras costeadas con cargo á los presupuestos de este Ministerio y de las Corporaciones provinciales y municipales dependientes del mismo, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) Que los precios que rijan en dichos contratos hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914.

B) Que en las obras se utilicen carbones, materiales metálicos, maderas, cales y cementos y otros que pueda proponer para las obras á cargo del Ministerio de Fomento el Consejo de obras públicas que afecten á unidades de obras en cuantía superior al 5 por 100 del total del presupuesto.

C) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes á cada contrata.

Art. 2.º Se concede á los contratistas el derecho de revisión de precios solicitándolo del Ministerio de la Gobernación si se trata de contratos realizados por los organismos centrales del mismo ó de los Gobernadores civiles cuando se refiera á los otorgados por las Diputaciones ó por los Ayuntamientos, el abono de las obras ejecutadas desde 1.º de Agosto de 1914, y en las que se ejecuten en lo sucesivo de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que se fijan en cada caso y los del contrato aumentados éstos en un 10 por 100.

Art. 3.º En la fijación de los precios se seguirán las siguientes reglas:

1.º Para las obras ejecutadas los contratistas presentarán los justificantes necesarios á juicio del Ministerio de la Gobernación ó de los Gobernadores civiles, según los casos, de las compra de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes, comprobados é informados por los Jefes técnicos de los servicios respectivos, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, si se

trata de obras afectas á su presupuesto ó al Gobernador de la provincia si se refieren á contratos provinciales ó municipales, á fin de que determine, previos los informes técnicos que estime oportunos y oyendo siempre á las Corporaciones interesadas, los precios que correspondan durante este periodo á cada uno de los materiales empleados, procurando en cuanto sea posible que éstos sean los que se determinan para las obras á cargo del Ministerio de Fomento. Fijados así los precios, tanto en los organismos centrales dependientes del Ministerio de la Gobernación, como las Diputaciones y Ayuntamientos, los aplicarán á las relaciones valoradas de cada obra y expedirán las certificaciones adicionales correspondientes para su pago.

2.º Para las obras que se ejecuten á partir de la fecha de este Decreto se seguirá en cada mes el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones expedidas en la forma que determina el número 2.º del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

Art. 5.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuando los aumentos del precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado C) del artículo 1.º, durante un trimestre. A tal fin servirán de base los informes que las Jefaturas de Obras públicas remitan al Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, respecto á los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayoría de los mismos, aunque no en todos, y esta baja, á juicio del Ministerio de la Gobernación ó de los Gobernadores influyera notoriamente en el coste total de la construcción, podrá aquél, á propuestas de éstos, si se tratase de obras provinciales ó municipales, ó por iniciativa propia en todos los casos, dar por terminada la aplicación de este Decreto.

Si la baja se produjere únicamente en alguno de los materiales que entren en la obra, sólo se abonarán á los contratistas las diferencias que á ellos afecten durante un mes más á partir de la fecha de la reducción de precios.

Art. 6.º Las Corporaciones provinciales y municipales, acordarán el pago de los aumentos que por la aplicación de este Decreto se originen en la realización de las obras

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

expresadas, con cargo al presupuesto extraordinario que al efecto habrán de formar, ó bien consignando la oportuna cantidad en los ordinarios que regirán el año próximo.

De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 Abril.)

Quinta sección.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los leedores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de premio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
- Mateo Ortiz, 2'19.
- Josefa Paredes, 3'68.
- Bias Espinosa, 12'76.
- Antonio Ródenas, 2'37.
- Juan Franco, 1'90.
- Pedro Martínez, 6'04.
- Marcos Morales, 2'97.
- María Sáez, 2'37.
- Antonio Alcaraz, 2'25.
- Manuel Gallego, 2'14.
- Tomás Alcaraz, 9'60.
- Lucas Ortuño, 2'96.
- Antonio Aliaga, 5'10.
- Juan Vidal, 4'14.
- Ginés Martínez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
(CIUDAD DE CARTAGENA)					
TARIFA 1.ª					
<i>Clase 11.ª bis.</i>					
268	1	Sánchez Lorenzo Vicente	Bollos.	Carmen.	100 80
269	»	Mateo Nicolás Mariano	Id.	San Vicente.	100 80
270	»	Martínez Fructuoso Pedro	Id.	Cuatro Santos.	100 80
271	»	Carrión Francisco	Id.	San Fernando.	100 80
272	»	Llorente Reina Antonio	Id.	Santa Catalina.	100 80
273	»	Celdrán Josefa (viuda de Pérez Illán)	Id.	Campos.	100 80
274	»	Gil Rodríguez Guillermo	Id.	Merced.	100 80
275	»	Fajardo Vega Juan José	Id.	Duque.	100 80
276	»	Maestre Garcia Juan	Id.	P. Murcia.	100 80
<i>Clase 12.ª</i>					
277	1	Sánchez Saura Mariano	Bodegón.	Morería baja.	70 »
278	»	Navarro Sánchez Brígida	Id.	Saura.	70 »
279	»	Sanz Heredia Juan	Id.	Merced.	25 »
280	»	López Carretero José María	Id.	San Diego.	70 »
281	»	Mellado Sánchez Magalena	Id.	Id.	25 »
282	»	Bayona García María	Id.	Don Roque.	60 »
283	»	Peñalver Viñas José	Id.	Risueño.	150 »
284	»	Artés Bernal Josefa	Id.	Serreta.	20 »
285	»	Alcaraz Monreal Matías	Id.	Santa Florentina.	50 »
286	»	Méndez Martínez Fulgencio	Id.	Carmen.	25 »
287	»	Arroyo Cánovas José	Id.	Id.	150 »
288	»	Nieto Agüera Antonio	Id.	Id.	150 »
289	»	Senac y Giménez	Id.	Honda.	150 »
290	»	Esteve Lorenzo Mariano	Id.	Carmen.	25 »
291	»	Ros Rebollo Gregorio	Id.	Id.	20 »
292	»	Olmos Martínez Pedro	Id.	Id.	150 »
293	»	Méndez Martínez Victoriano	Id.	Cuatro Santos.	150 »
294	»	Fernández García Francisco	Id.	San Cristóbal Corta	70 »
295	»	Martínez Laguna Josefa	Id.	Caridad.	72 »
296	»	Ruiz Piñas Antonio	Id.	Villalba Corta.	140 »
297	»	Pueyo Rodríguez Joaquín	Id.	San Diego.	25 »
298	»	Piñaz Sánchez María	Id.	Honda.	72 »
299	»	Segura Soriano Francisco	Id.	Morería Baja.	140 »
300	»	Morales Escarbajal Andrés	Id.	Muelle.	25 »
301	»	Plazas Sánchez María	Id.	San Fernando.	75 »
302	»	García Martínez José	Id.	Santa Catalina.	90 »
303	»	Martínez Madrid Antonio	Id.	Balcones Azules.	72 »
304	»	Fernández García Francisco	Id.	Merced.	75 »
305	»	Andreu Hernández Dolores	Id.	Duque.	140 »
306	»	Oliva Fernández Isabel	Id.	Villalba Corta.	72 »
307	»	Madrid Bernal María	Id.	Carmen.	75 »
308	»	Bernal Solano Ginés	Id.	P. Rey.	72 »
309	»	García Martínez Francisco	Id.	José María Artés.	65 »
310	»	Gómez Alarcón Francisco	Id.	Maestranza.	65 »
311	»	Martínez Tortosa Enrique	Id.	Santa Florentina.	25 »
312	»	Calderón Otón Juan	Id.	Maestranza.	72 »
313	»	Roca García José	Id.	Santa Florentina.	72 »
314	»	Pérez Salas Bernabé	Id.	Id.	25 »
315	»	Ortiz González Florencia	Id.	San Fernando.	140 »
316	»	Calderón Otón Manuel	Id.	Verduras.	20 »
317	»	Galindo Alcaraz Julián	Id.	Angel.	70 »
318	»	Velarde Flores José	Id.	Caridad.	72 »
319	»	Vidal Ros Miguel	Id.	San Diego.	25 »
320	»	Segado Yepes Constantino	Id.	Balcones Azules.	70 »
321	»	Conesa Navarro Francisco	Id.	Serreta.	60 »
322	»	Hernández García Bartolomé	Id.	Risueño.	25 »
323	»	Mateo Martínez Manuel	Id.	P. Rey.	20 »
324	»	Conesa Nieto Francisco	Id.	Risueño.	25 »
325	»	Scto Murcia Vicenta	Id.	José María Artés.	65 »

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
326	1	Albert Martínez Manuel	Bodegón.	Merced.	50 »
327	»	Lucas Albaladejo Mariano	Id.	Escalericas.	70 »
328	»	Almela Martínez Fernández	Id.	Cuatro Santos.	135 »
329	2	Conesa Pérez Fulgencia	Id.	Gisbert.	70 »
330	»	Santos García Muñoz Francisco	Café económico.	Aurora.	80 »
331	»	López Portero Consuelo	Id.	Caballero.	72 »
332	»	Pérez Santandreu Enriqueta	Id.	Sevillano.	120 »
333	»	Sánchez Cegarra Antonio	Id.	P. San Francisco.	40 »
334	»	Azuar Alcaraz Juan	Id.	Campos	30 »
335	»	Sánchez Paredes Juan	Id.	Jara.	120 »
336	»	Martínez Martínez José	Id.	P. Murcia.	40 »
337	»	Tari Sevilla Manuel	Id.	Roldán.	72 »
338	»	Iglesias Cerrato José	Id.	Aurora.	80 »
339	»	Sánchez Cegarra Lorenzo	Id.	Honda.	70 »
340	»	Gallardo Martínez Eduardo	Id.	Maestro Francés.	80 »
341	»	López Martínez Juan	Id.	Honda.	30 »
342	»	Ballester Hortelano Diego	Id.	Honda.	80 »
343	»	Pomares Rubio Rafael	Id.	Aurora.	80 »
344	»	Roca Méndez Rosa	Id.	Id.	75 »
345	»	Pérez Giménez Concepción	Id.	San Diego.	75 »
346	»	Rojo Estrada Juan	Id.	Cuatro Santos.	75 »
347	»	Fuentes Rodríguez Jaime	Id.	San Vicente.	120 »
348	»	Velázquez Cuenca Joaquín	Id.	San Fernando.	75 »
349	3	Fernández Baños Juan	Id.	Campos.	30 »
350	»	Mellado Pinó Antonio	Carbonero.	San Vicente.	76 »
351	»	Mateo Ros Juan	Id.	Martín Delgado.	120 »
352	»	Conesa Martínez José	Id.	Honda.	120 »
353	»	Gil Funes Roque	Id.	San Vicente.	20 »
354	»	Sahuquillo Gómez Angel	Id.	Beatas.	120 »
355	»	Campo Reverte José	Id.	San Crispín.	20 »
356	»	Conesa Monteagudo José	Id.	Sambazar	112 »
357	»	Rodríguez Reverte Juan	Id.	Parque.	20 »
358	»	Ortiz Molero Pedro	Id.	Canales.	72 »
359	»	Solves Pérez Eduardo	Id.	Morería Alta.	72 »
360	»	Conesa Franco Juan	Id.	San Fernando.	110 »
361	»	Gutiérrez Saura Pedro Antonio	Id.	Cuatro Santos.	20 »
362	»	Murcia López Isidro	Id.	Risueño.	72 »
363	4	Jodar Collado Alfonso	Id.	Parque.	20 »
364	»	Ayala Nieto María	Casa huéspedes.	Canales.	110 »
365	»	Giménez Sánchez Angeles	Id.	Balcones Azules.	95 »
366	»	Verdú Manzanares Matilde	Id.	Id.	95 »
367	»	Gómez Martínez José	Id.	Honda.	95 »
368	»	Vega Juan Ramón	Id.	Tres Reyes.	130 »
369	»	Andreo Estingo Josefa	Id.	Duque.	90 »
370	»	López Juárez José	Id.	San Diego.	25 »
371	»	García Escudero Julián	Id.	P. Risueño.	25 »
372	»	Mora Ros Juan	Id.	Cuatro Santos.	160 »
373	»	Blázquez Escribano Anastasia	Id.	Sagasta.	25 »
374	»	López Hita Tomás	Id.	Andino.	75 »
375	»	Abellán Sánchez José María	Id.	Merced.	80 »
376	5	Pallarés López Enrique	Id.	Villamartin.	25 »
377	»	García Galiano José	Id.	P. Vergara.	76 »
378	»	Conesa López Juan	Tablajero.	Aire.	72 »
379	»	Rives Sánchez Mariano	Id.	Osuna.	72 »
380	»	Catalán Gil Alejandro	Id.	Serreta.	72 »
381	»	López Grau José	Id.	Id.	72 »
382	»	Martínez Cayuela Pedro	Id.	Merced.	72 »
383	»	Pérez Replinger José	Id.	Duque.	72 »
384	»	Pagán Montesinos Francisco	Id.	Id.	72 »
385	»	Catalán Gil Juan	Id.	Id.	72 »
386	»	Casanova Chies José	Id.	Cuatro Santos.	72 »
387	»	Cánovas Ruiz Diego	Id.	Mayor.	72 »
388	»	León Ortega Olegario	Id.	P. Murcia.	72 »
389	»	Vidal Martínez Ignacio	Id.	Id.	72 »
390	»	Martínez Leonardo	Id.	Id.	72 »
391	»	Martínez Méndez Marcos	Id.	Id.	72 »
392	»	Cayuela García Teodomiro	Id.	Carmen.	72 »
393	»	Casanova Chies José	Id.	P. Murcia.	72 »
394	»	Pérez García Gregorio	Id.	Carmen.	72 »
395	»	Agüera Martínez Antonio	Id.	Santa Florentina.	72 »
396	»	Conesa Linares Marcelino	Id.	Duque.	72 »
397	»	Conesa Rubio Pedro	Id.	Aire.	72 »
398	7	Catalán Gil Alejandro	Id.	Id.	72 »
399	8	Rodríguez Causó Antonio	Salón limpiabotas.	San Fernando.	72 »
400	9	García Ayala José	Taberna.	Mayor.	72 »
401	»	Vázquez Ruiz Francisco	A. y vinagre.	Herrero.	72 »
402	»	Meca Casimiro	Id.	Jesús y María.	25 »
403	»	Gris Caro Juan	Id.	P. Aurora.	30 »
404	»	Tortosa López Federico	Id.	Jesús y María.	110 »
405	»	Rey Martínez Andrés	Id.	Morería baja.	72 »
406	»	Marín García Florencio	Id.	Aire.	108 »
407	»	Cayuela Sebastián	Id.	Sevillano.	30 »
408	»	Rosique Marín Cayetana	Id.	Serreta.	25 »
409	»	Prieto Gómez Carmen	Id.	Gloria.	72 »
410	»	Martínez Inglés Ginés	Id.	Macarena.	110 »
411	»	Cano Pérez Domingo	Id.	Yeseros.	110 »
412	»	Díaz Serrallo Emiliano	Id.	P. Hospital.	30 »
413	»	Guillén Más Antonio	Id.	Montanaro.	106 »
414	»	Martínez Lorca Francisco	Id.	P. Rey.	72 »
415	»	García Angosto Fernando	Id.	San Diego.	108 »
416	»	López Arias José	Id.	Muralla.	30 »
				Villamartin.	30 »

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 835.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Habiéndose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de seiscientos noventa y una pesetas, según se anunció en el *Boletín Oficial* de esta provincia números 75 y 76, se hace constar, que el Farmacéutico que se nombre, tiene derecho a cobrar del Ayuntamiento por separado y por trimestres vencidos, el importe de los medicamentos que suministre a los pobres de la Beneficencia municipal, a los precios marcados en la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906; advirtiéndose que el plazo para la presentación de solicitudes documentadas, termina el día veintiocho del corriente mes.

Abarán 17 de Abril de 1917.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Octava sección

Número 846.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencias de diez y siete de Mayo de mil novecientos quince y de esta fecha, dictadas en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Sebastián Abellán Ruiz, en concepto de pobre, representado por el Procurador Don Antonio Navarro Molero, contra los herederos ó sucesores de D. José Melgarejo Escario, Conde del Valle de San Juan, sobre reclamación de once mil veintisiete pesetas, intereses legales y costas, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», a D. Joaquín y D. Ramón Melgarejo Escario y D. José Portillo Valcárcel, como marido y legal representante de su esposa Doña Carolina Melgarejo Escario, por ser desconocidos los domicilios de estos demandados, para que en el término improrrogable de quince días, comparezcan personalmente en forma en dichos autos, para recibir las copias de la demanda y documentos aportados y poderla contestar en el término que se les señale; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 867.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanante del juicio verbal seguido á instancias de Don Jesús Piniña Mateos, contra Isabel Miñarro Navarro y María Lirón Miñarro, como herederos de Alfonso Lirón García, en reclamación de quinien-

las pesetas, se saca á pública subasta como de la pertenencia de las demandadas, lo siguiente:

Un trozo de tierra, riego de la Erica Alta, con casa de planta baja, en la diputación del Campillo, de este término, de cabida un celemin y una cuartilla más ó menos, igual á dos áreas, noventa y una centiáreas y catorce decímetros cuadrados; lindando Poniente Francisco Ponce y Don Juan Marcilla; Norte la carretera de esta población á Aguilas, y Mediodía Don Miguel Garcia y camino que sale de la carretera á la casa de Don Juan; y

Otro trozo de tierra, riego que lo recibe por el brazal de la Erica Alta, en la diputación del Campillo, de este término, de cabida seis áreas, noventa y ocho centiáreas y setenta y tres decímetros, equivalente á tres celemines, marco de cuatro mil varas; que linda Levante camino de Aguilas y su riego Norte y el mismo riego; Mediodía Antonio Lidón Ponce y Alfonso Lirón Garcia, y Poniente Ginés Guevara.

Sobre los descritos trozos de tierra y casa y antigua casa, se haya edificadas actualmente una casa de dos pisos, destinados á habitaciones y falsas para graneros, patios, cuadras y porquera, con una extensión superficial de trescientos treinta y seis metros cuadrados, todo lo cual que queda reseñado, ha sido valorado en cinco mil quinientas treinta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Mayo próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que no ha sido suplida la falta de títulos, y que las cargas ó gravámenes anteriores, si las hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Lorca á veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.—Cristóbal Martínez.—P. S. M., Julio Bejarano.

Número 834.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por escándalo, contra Ramón Madrid Yuste, cuyo actual paradero se ignora, y en las cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á doce de Abril de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Dionisio Terrer Fernández, Abogado, Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos D. Manuel Melgarejo Soto y D. José Tapia Martínez; Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por escándalo seguido contra Ramón Madrid Yuste, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Ramón Madrid Yuste, á la pena de diez pesetas de multa, con la subsidiaria caso de insolvencia, reprensión y pago de costas del juicio, y en vista del ignorado paradero del condenado, notifíquese esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Terrer.—Manuel Melgarejo.—José Tapia.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Ramón Madrid Yuste, libro el presente que firmo en Cartagena á doce de Abril de mil novecientos diez y siete.—Dionisio Terrer.—El Secretario, C. Campoy.

Número 851.

JUZGADO MUNICIPAL

DE YECLA

Don Luis Herrero Carpena, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Yecla.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado de mi cargo, sobre reclamación de cantidad, instadas por el Procurador D. José Ramón Paterna Alonso, en nombre y representación de la institución benéfica Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, contra Lucía Pérez Lorente, Pedro Navarro López y Simón Muñoz Soriano, en cuyas diligencias se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á once de Abril de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Luis Herrero Carpena, Juez municipal de la misma, y los Adjuntos D. Pascual Spuche Lacy y D. Miguel Rodríguez Ruiz; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil que antecede, como demandante el Procurador D. José Ramón Paterna Alonso, en representación de la institución benéfica Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, y como demandados Lucía Pérez Lorente, viuda, Pedro Navarro López y Simón Muñoz Soriano, braceros, todos mayores de edad y de esta vecindad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los demandados Lucía Pérez Lorente, Pedro Navarro López y Simón Muñoz Soriano, á que abonen á la entidad benéfica Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, y en su representación al Sr. Director de la misma, la cantidad de doscientas sesenta y ocho pesetas, con más el interés anual del cinco por ciento, y el uno por ciento de comisión deducidos de tal suma, á contar desde el día veintiséis de Abril de mil novecientos trece y gastos y costas causadas y que se causen hasta su completo abono, elevando á definitiva la retención de ciento sesenta y siete pesetas veinticuatro céntimos, procedente de la venta por la Agencia ejecutiva de Villena, en subasta pública de una finca que se hallaba á nombre de Salvador Campillo Hidalgo.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Herrero.—Pascual Spuche.—Miguel Rodríguez.

Para que tenga lugar su inserción

en el *Boletín Oficial* de la provincia, y sirva de notificación á los demandados Lucía Pérez Lorente, Pedro Navarro López y Simón Muñoz Soriano, declarados en rebeldía, libro la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Yecla á catorce de Abril de mil novecientos diez y siete.—L. Herrero.—P. S. M., Antonio Moragón.

Número 805.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

Santiago Vargas Luis, hijo de Pedro y Juana, natural de Antas (Almería), de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta y cinco años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por el delito de disparo, comparecerá en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, y á constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

Dada en La Unión á once de Abril de mil novecientos diez y siete.—Enrique J. Muñoz.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 855.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Soto Segura Josefa, natural de Lorca, de estado casada, profesión su sexo, de treinta y dos años, hija de José y María, domiciliada últimamente en Lorca (Sutillana), procesada por contrabando, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no se presentare.

Murcia veinte de Abril de mil novecientos diecisiete.—El Juez de instrucción, Manuel G. Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 862.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria

Ramírez González Alfonso (a) El Puyo, natural de Murcia, de estado soltero, profesión hijuelista, de 16 años de edad, hija de Alfonso y de Carmen, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de San José número 22 y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa número 69 de 1916, por el delito de hurto, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintuno de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 861.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Abril Sánchez Alfonso y Abril Valero Antonio, domiciliados última-

mente en Aceniche de Lorca, comparecerán en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado.

Número 845.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Valera Sabater Andrés, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Murcia (Molino del Batán), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa número 73 de 1917, por el delito de lesiones causales á su hijo Francisco Valera Carmona.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 831.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Reortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una buznarucia de cuatro años, sin pelar, herrada de las manos, llevando en una media herradura, que dobla el menudillo de la pata izquierda al andar y se sustrajo la noche del día catorce del actual, de la cuadra de la casa que Tomás Valverde Moreno habita en Prado de Piñero, de este término, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que se instruye con motivo de dicha sustracción.

Dado en Hellin á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Angel R. Obregón.—El Secretario, P. D., Enrique Baeza.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.